

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Martes 6 de Diciembre de 1966

Nº 279

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Adiciones y Reformas a las Leyes de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y Otras Pág. 2905

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma Productos Naturales Industriales S. A. 2906

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre Viceministro de Fomento y Sociedad Caminos y Construcciones S. A. 2907

SECCION JUDICIAL

Remates. 2909

Títulos Supletorios 2911

Arriendo de Terreno Ejidal 2912

Donaciones de Terrenos Municipales . . . 2912

Donaciones de Solares Municipales . . . 2912

Venta de Terreno Ejidal. 2912

Solicitud Protección y Garantía a Propiedad Intelectual 2912

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Adiciones y Reformas a las Leyes de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y Otras El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Décreto No- 1248

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua.

Decretan:

Arto. 1o.—Al Artículo 6 del Decreto No. 712 que contiene la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se le adiciona un segundo párrafo que dirá así:

«También están exentas del mencionado impuesto las personas o entidades a que se refiere el Artículo 15 de la Legislación Tributaria Común».

Arto. 2o.—Al Arto. 5 del Decreto No. 711 que contiene la Ley de Impuesto sobre Bienes Mobiliarios se le adiciona un segundo párrafo que dirá así:

«También se exceptúan del impuesto creado en esta Ley las personas o entidades a que se refiere el Arto. 15 de la Legislación Tributaria Común, los saldos acreedores provenientes de ventas o de promesas de venta de casas para viviendas de la clase media, obrera y campesina y los préstamos, siempre que los unos y los otros estén bajo el amparo de los privilegios comprendidos en los Incos. i) y j) del Arto. 14 IR y no excedan de un plazo de veinte años».

Arto. 3o.—El inciso l) del Arto. 14 del Impuesto sobre la Renta, se leerá así:

i) — Los ingresos constitutivos de renta, provenientes de nuevas construcciones de viviendas cuyo costo por unidad, incluyendo el valor del terreno, no exceda de ₡ 100,000.00 y de edificios de apartamentos en los cuales el valor de cada apartamento no exceda de. ₡ 60,000.00, siempre que estas construcciones se destinen a ser vendidas o traspasadas a familias o personas de clase obrera o media o campesina para vivir en ellas, mediante dictamen del Banco de la Vivienda, por un lapso que no pase de veinte años».

Arto. 4o.—El segundo párrafo del inciso j) del Artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se leerá así:

«También el Poder Ejecutivo queda facultado para dar igual tratamiento a los intereses de préstamos destinados a la construcción de casas para obreros y viviendas de la clase media y campesina por un valor que, incluyendo el del terreno, no exceda de Cien Mil Córdobas, y siempre que el porcentaje a pagar por estos intereses no sea mayor

del siete y medio por ciento anual. Para que tenga lugar esta exención será necesario que las casas y viviendas se hayan construido mediante un plan por el cual esos predios se destinen a ser vendidos, con el objeto de vivir en ellos, a adquirentes obreros o de clase media o campesina y por un término que no exceda de veinte años. El Banco de la Vivienda dará dictamen.

Artículo 50.—La presente Ley principiará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1966.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Alejandro Romero Castillo, Diputado Secretario.—(f) Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1966.—(Victor Manuel Talavera T., Senador Presidente.—(f) Pablo Rener, Senador Secretario.—(f) Camilo Jarquín, Senador Secretario. Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 1 de Diciembre de 1966.—(f) LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Firma Productos Naturales Industrializados S. A.

No. 7946—Bol. 495562—Valor \$320.00

No. 16700 \$

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Vistos: Primeros:—La solicitud presentada por la firma Productos Naturales Industrializados, S. A. para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el País y que dedicará a la extracción de Eméltina de especies naturales tales como: Cephaliis Ipecacuana y Cephaliis Acuninata.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva.

Tercero:—La comunicación de fecha quince del corriente mes, por la cual los Sres.

Octavio y Mario Lovo Paguaga aceptan dicha clasificación.

Cuarto:—La comunicación de fecha 16 de noviembre de 1966 en la que los Sres. Octavio y Mario Lovo Paguaga solicitan que el Decreto de Protección respectivo consigne como beneficiarios a ellos ya que la Sociedad Productos Naturales Industrializados, S. A. se halla en proceso de organización.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que utilizará para su producción un 90% de materia prima nacional. Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la Renta Nacional. Que el monto de su inversión es considerable. Que su producción proporcionará economía e ingreso de divisas. Que implementará la política del gobierno tendiente a estimular el crecimiento económico de las áreas menos desarrolladas en Nicaragua, como las del Sudeste, que cuentan con óptimas condiciones para el cultivo de la cañilla.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Artículo 10.—Otorgar a los Sres. Octavio y Mario Lovo Paguaga, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuados de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este periodo, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual periodo, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición de

en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 20.—Sujetar a los beneficiarios a

todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 30.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—
(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — (f) *Ernesto Navarro*, Vice-ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre Viceministro de Fomento y Sociedad Caminos y Construcciones S.A.

—“No. 413-C”

CONTRATO No. ODC-345-66.—Los suscritos, José Luis Montiel, Ingeniero Civil, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará simplemente El Gobierno, por una parte, y Fernando Balladares Cortez, negociante, Presidente de la Sociedad Caminos y Construcciones, S. A., quien en adelante se llamará El Contratista, por otra parte, ambos mayores de edad, casados, y de este domicilio, convenimos en celebrar el siguiente:

CONTRATO DE CONSTRUCCION

1) Trabajo Requerido:

El Contratista, con elementos propios y suficientes, se obliga a construir para el Gobierno, en el proyecto SAN AGUSTIN-EMPALME DE BOACO, las obras viales descritas en los planes y especificaciones correspondientes al mencionado proyecto, de la estación 27-240 a 43-000 y de conformidad con las condiciones especiales y generales y demás documentos del contrato. Tales documentos forman parte de este contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, los cuales deberán ser debidamente firmado el primero y último folios y rubricados los demás por ambas partes contratantes.

2) Plazo:

El Contratista deberá comenzar la construcción, a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de no-

venta (90) días calendario, contados desde la fecha del recibo de la orden escrita de comenzar, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Setecientos Córdoba (C\$ 700.00) hasta la entrega de la obra en la forma estipulada en este contrato.

3) Maquinaria:

El Contratista, para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la cláusula número uno del presente contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio de las obras, como mínimo, la maquinaria de su propiedad descrita a continuación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula siete del Anexo E de este contrato:

1	Tractor	D-8,	Caterpillar
1	Tractor	D-6,	"
1	Cargador	944,	"
1	Patrol	12F,	"
1	Patrol	8T,	"
1	Compactadora	Vibratoria,	marca "Koe-
			hriñg.
1	Tractor agrícola	para halar la compactadora.	
1	Aplanadora de 3 ruedas	de 10 a 12 toneladas	marca Gallion.
1	Compactadora de 11 ruedas	neumáticas,	marca Ferguson.
2	Camioneta Pick Up.,	Marca Chevrolet.	
1	Camioneta Pick Up.,	marca Ford.	
1	Camión White Mustang	de 5m ³ .	
1	Camión Chevrolet	de 4m ³ .	
4	Trailer-Tinas	de 17.5m ³ .	
1	Regadora de asfalto	de 1,000 Gls. de capacidad,	Seaman Cuninsen.
2	Camiones tanques	de agua de 1,500 Gls. de capacidad	cada uno.
1	Escoba barredora.		
1	Regador de piedrin.		

El Contratista se obliga a poner a la disposición del proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que, a juicio del Gobierno, fuera necesario para completar la obra satisfactoriamente.

4) Valor del Contrato y Adelanto:

El Gobierno pagará al Contratista, por las obras objeto de este contrato completadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los precios unitarios establecidos de común acuerdo con el Contratista y aplicados a las cantidades de obras efectivamente realizadas por el Contratista y medidas por el Gobierno. Para los efectos legales de este contrato se acepta que las cantidades de obras indicadas en el Anexo E son aproximadas y están por tanto, sujetas a variación, y por ende el valor total del Contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 935,000.00).

El Gobierno concederá al Contratista una vez

firmado el presente contrato y llenadas las formalidades de garantía pertinentes del mismo, un adelanto total equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, que en este caso alcanza un total de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$ 140,250.00). Este adelanto tiene que ser garantizado por el Contratista, y será reembolsado por el Contratista con el quince por ciento (15%) de los estimados mensuales de pago por trabajo hecho, suma que será deducida independientemente de la retención a que se refiere la Cláusula 6, Inciso b) del Pliego de Condiciones Generales que rige este contrato.

Asimismo el Contratista, de acuerdo con lo estipulado en los Anexos B y E se compromete y obliga a ejecutar, bajo el sistema de Administración, trabajos adicionales que, a juicio del Gobierno, ameritan tal método de pago.

5) Fianza de Cumplimiento:

El Contratista deberá rëndir una Fianza de Cumplimiento, en formularios suministrados por el Gobierno o en formularios que lleven el membrete del fiador pero que estarán redactados en idéntica forma que los del Gobierno, por un valor igual al veinte por ciento del valor original del Contrato, o sea, por CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CORDOBAS (C\$ 187,000.00) fianza que durará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por el Gobierno y ésta haya extendido por escrito al Contratista el finiquito correspondiente. Dicha fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazos, condiciones y convenios establecidos en los documentos anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorizare el Gobierno. Esta fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al fiador.

6) Pago a Tercero o Suplidores:

El Contratista se obliga expresamente a pagar con la debida puntualidad a todas aquellas personas naturales o jurídicas que suministren mano de obra, maquinaria o materiales para la ejecución del trabajo especificado en este contrato y en cualquiera de las modificaciones que puedan ser hechas de aquí en adelante. Si el contratista no cumpliere con estas obligaciones, el Gobierno podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que tuviese retenida al Contratista al tenor de lo dispuesto en la Cláusula número seis del Pliego de Condiciones Generales, anexo E descrito en la Cláusula número siete del presente contrato, reservándose el derecho de rescindir este contrato y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior.

7) Documentos Anexos al Contrato:

El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las

estipulaciones generales, especiales y especialísimas que definen el trabajo:

- ANEXO A Planes del Proyecto.
- ANEXO B Especificaciones Generales, FP-61 (Standard Specifications for Construction of Roads and Bridges, FP-61).
- ANEXO C Pliego de Condiciones Especiales, San Agustín-Empalme de Boaco.
- ANEXO D Pliego de Condiciones Generales, (Contratos de Construcción de Carreteras y Puentes, Gobierno).
- ANEXO E Pliego de Cantidades y Precios.

El Contratista expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta cláusula por los cuales se rige el objeto y naturaleza de este contrato.

También es entendido para ambas partes contratantes, que el presente contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, para llenar las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este Contrato se tomará de la Codificación 093407090811 San Agustín-Empalme-Boaco del Presupuesto General de Gastos Vigentes y de las que sean asignadas en el futuro.

En fe de lo cual firmamos quince tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) **POR EL GOBIERNO.**—J. Luis Montiel G. (José Luis Montiel Gutiérrez). Ingeniero Jefe. Departamento de Carreteras.—**POR EL CONTRATISTA.** (f) F. Balladares (Fernando Balladares Cortés) Presidente Caminos y Construcciones, S. A. Vº Bº Sofonías Cisneros Leiva. Jefe División de Construcción.—V. Baltodano (Virgilio Baltodano) Oficial Presupuestario.—Ante mí, EV. CENTENO Ch. (Evaristo Centeno Chavarría) Notario Público.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 413-C. que antecede, suscrito el veintiocho de Noviembre del corriente año, entre el señor Ingeniero José Luis Montiel Gutiérrez, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y el señor Fernando Balladares Cortés, Presidente de la Sociedad Caminos y Construcciones, S. A.

Comuníquese. — **CASA PRESIDENCIAL.**— Managua, D. N., Diciembre 2 de 1966.—**LORENZO GUERRERO**, Presidente de la República.—Gral. Arnoldo García, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7951 —B/U Nº 392241— ₡ 90.00

Tres tarde quince diciembre entrante, subastaráse mejor postor, finca situada Yaosca, jurisdicción Matiguás, cincuenta manzanas, conteniendo casa, mejoras, lindante: oriente, Lorenzo Garzón; poniente, Herminio Muñoz; norte, Pedro Sánchez; sur, José Casimiro Orozco.

Valorada Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Alfredo Arancibia a Tomás García Salgado.

Matagalpa, quince noviembre mil novecientos sesentiséis.—V. González C., Srío.

3 2

Nº 7993 —B/U Nº 495588— ₡ 135.00

Once de la mañana diecinueve de Diciembre subastaráse finca urbana número 48820, Tomo 718, Folios 106 y siguiente, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales. Casa y solar en Mirador Debavle, linda: Norte, Sur y Oeste, Matilde Bonilla; Este, Heinz Luedeking.

Base subasta: Sesenta Mil Córdoba.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Otto Solórzano Santacruz.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

El día domingo 11 de Diciembre de 1966, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal «Monte de Piedad» y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
96266	1 Cad. tej. No. 8 con dije golp. 25 grs	67.60
96267	1 Puls. golp. y 1 anillo 10 grs	43.20
96331	1 Anillo, 1 cad. con dije y 1 dije de cruz, 10 grs	51.10
96533	1 Cad. mart. con dije de Cristo golp. 14 grs	73.00
96546	1 Anillo 10 grs	58.40
96590	1 Anillo 9 grs	43.80
96592	1 Anillo y 1 par de chapas, 7 1/2 grs	51.10
96600	1 Anillo y 1 cad. ord. con dije de Cristo golp. 8 1/2 grs	51.10
96718	1 Puls. tej. de corozo rev. 15 1/2 grs	87.60
96742	1 Cordón con dije de Cristo, 1 cad. con med. de 10 k. y 14 anillos dist. 101 grs	540.20
96782	1 Par de argollas 3 1/2 grs	21.90
96817	1 Puls. tej. chino 8 grs	43.80
96822	2 Cad. distintas, 25 grs	131.40
96909	1 Puls. tej. chino con dije y 2 dijes golp. 15 grs	73.00
96922	1 Anillo y 1 cad. con dije de Cristo golp. 10 grs	58.40
96951	1 Puls. tej. chino 27 grs	146.00
96974	1 Cad. con dije golp. 12 grs	58.40
96975	1 Puls. tej. de corozo, 13 1/2 grs	73.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
96983	1 Puls. tej. No. 8 con dije de med. de 10 k. 14 grs	73.00	65877	1 Cad con med y 1 dije golp 5 grs	21.90
96998	1 Cad. tej. chino con dije de moneda de 5 dñars. 30 grs	116.80	65879	1 Puls tej chino con dije gol 33 grs	146.00
97014	1 Cad. con dije de Cristo golp. 6 1/2 grs	29.20	65935	1 Anillo y 1 cad. sin dije 6 1/2 grs	36.50
97021	1 Puls. tej. No. 8 en m/e, 14 grs	73.00	66017	1 Cad rev con dije de cristo golp 8 gramos	43.80
97098	1 Puls. de eslab. 20 grs	116.80	66031	1 Cad con dije de cristo 7 grs	35.50
97106	1 Puls. comp. de letras, 5 grs	29.20	66057	1 Par de chapas 3 1/2 grs	11.90
97210	1 Anillo 2 grs	11.68	66053	1 Puls 48 gramos	219.00
97211	2 Cad. distintas, 9 grs	43.80	66058	1 Puls tej chino a los lados, 48 gramos	219.00
97234	1 Puls. y 1 anillo con sold. 33 grs	100.80	66060	1 Puls tej No. 8 con dije de med de 10 K 17 gramos	73.00
97235	2 Puls. distintas, 26 grs	144.00	66087	1 Puls de eslabones cal 34 grs	160.00
97236	2 Puls. dist. y 1 anillo, 31 grs	172.80	66100	1 Anillo y 1 cordón sin dije 13 grs	73.00
97237	1 Puls. tej. Incomp. 1 cordón con dije de Cristo 19 grs	108.00	66124	1 Anillo 20 grs	102.20
97248	2 Cad dist. 1 dije, 22 grs	129.60	66162	1 Cad ord con dije 5 grs	29.20
97252	1 Puls. tej. No. 8 y 1 anillo golp. 22 grs	108.00	66169	1 Anillo 2 grs	11.68
97260	1 Cad. con med. y 2 anillos dist. 8 1/2 grs	43.20	66226	1 Anillo de perla y 12 chispltas, 4 grs	58.40
97265	2 Puls. dist. 10 grs	57.60	66227	1 Puls. 33 grs	87.60
97293	1 Puls tej. 1 anillo, y 1 cad. con dije golp. 7 grs	36.00	66242	1 Cad. rev. con dije de Cristo golp. 10 grs.	51.10
97298	1 Anillo 9 grs	50.40	66284	1 Máquina de escribir portátil marca Smith Corona	80.60
97319	1 Cad. sin dije 3 grs.	14.40	63307	1 Cad. con dije de cristo golp. 15 grs.	73.00
97324	2 Cad. dist. 20 grs.	86.40	66311	1 Cad. tej. chino sin dije 30 grs.	146.00
97336	1 Hebilla para faja de oro, 16 grs.	86.40	66345	1 Cordón sin dije 14 grs.	73.00
97341	1 Dije de cristo golp. 4 grs.	21.60	66382	1 Par de argollas golp. 1 cad. con med. de 10 K. y 1 anillo golp. 12 grs.	58.00
97357	2 Anillos, y 1 puls. tej. No. 8 40 grs.	230.40	66513	1 Anillo 1 par de chapas 1 cad. con med. 15 grs.	73.00
97400	1 Puls tej No. 8 rev 15 grs	57.60	66525	1 Anillo 5 grs.	21.90
97427	1 Puls con med de 10 K 20 grs	100.00	66540	0 Cad. con dije de cristo golp. 7 grs.	14.60
	BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		66549	1 Par de chapas y 1 dije 8 grs.	36.50
53049	1 Anillo con 1 brillante 1 1/2 grs	105.00	66567	1 Anillo 1 par de chapas 7 grs.	43.80
57837	1 Puls tej chino con dije 20 grs	118.00	66592	1 Cad. con dije 9 grs.	51.10
59188	1 Puls tej, 1 par argollas gol 8 grs	44.40	66624	1 Puls. de cad. mart. 28 grs.	146.00
60772	1 Puls 14 1/2 grs	96.20	66641	1 Puls. tej. 16 grs	87.60
62250	1 Cad con dije de criso y 1 anillo 17 grs	81.40	66645	1 Puls. tej. chino 15 grs	75.00
62251	2 Anillos dist 10 grs	51.80	66717	1 Cad. con dije 8 grs.	43.80
62252	1 Puls mart 25 1/2 grs	96.20	66741	1 Anillo 10 grs,	58.40
62253	1 Cordón con dije de cristo 8 1/2 grs.	22.20	66752	1 Puls. 15 grs.	9490
62413	1 Anillo 6 grs	37.00	66713	1 Reloj inox. marca Bulova	58.40
62415	1 Cad con dije de cristo gol 11 grs	59.20	66803	1 Balija de enero cafe	21.90
62416	1 Cordón rev. sin dije 6 grs	29.60	66821	1 Anillo y 1 cad. sin dije golp. 10 grs.	43.80
62425	1 Cad con med de 10 K golp 20 gramos	74.00	66826	1 Par de Argollas y cad. con med. de 10 K. 10 grs	43.80
63100	1 Cad tej chino con dije 34 grs	204.40	66897	1 Puls. tej. con dije golp. 15 grs.	87.60
63866	1 Par de chapas y 1 anillo 5 grs	29.20	66921	2 Sillas niqueladas	80.30
64249	1 Cad con dije de cristo golp 8 grs	43.80	66931	1 Puls. tej. y 1 anillo 15 grs	73.00
64444	2 Puls dist y 2 pares de chapas dist 11 grs	58.40	66960	2 Cad. dist. 21 grs.	116.80
64516	1 Pul tej No. 8 y 3 cad dist 10 grs	58.40	66983	1 Cad. ord. y 1 anillo 18 grs	65.70
64706	1 Anillo con sold 11 grs	58.40	67156	2 Anillos 6 1/2 grs.	36.50
64956	1 Abanico eléctrico marca Westhouse	29.20	67172	1 Puls. y 1 anillo 27 grs.	146.00
64972	1 Anillo y 1 puls 63 grs	328.50	67245	1 Puls. tej. 10 grs.	58.40
65046	1 Cad rev con dije de cristo golp 16 gramos	87.60	67405	1 Cad. con dije 10 grs.	58.40
65360	1 Cordón con dije de med 5 grs	29.20	67426	1 Licuadora eléctrica marca Esquimo	73.00
65436	1 Anillo 6 grs	36.50	67429	1 Anillo 4 grs.	21.90
65562	1 Anillo 7 grs	36.50	67443	1 Par de chapas de monedas de 2 y medio pesos mex. 5 grs.	36.50
65570	1 Cad tej chino con dije de cristo 18 gramos	102.20	67460	1 Cad. sin dije, 3 grs.	17.52
65654	1 Cordón con dije de med golp. 19 gramos	73.00	67504	2 Puls. distintas, 104 grs	584.00
65656	1 Cad tej con dije de cristo 7 grs	36.50	67589	1 Cad. tej. chino dije cal 20 grs.	102.00
65677	1 Lámpara en forma de adorno de vidrio	21.90	67594	1 Anillo 7 grs.	21.90
65687	1 Puls y 1 anillo, 25 grs	146.00	67597	1 Puls tej. 23 grs.	87.60
65727	1 Anillo 4 grs	17.52	67622	1 Cad. tej. con med. de 10 K. 17 grs.	73.00
65752	3 Anillos dist y 1 cad con dije de cristo 10 grs.	51.10	67660	1 Puls. y 1 cad. con dije de cristo 13 grs.	65.70
65809	1 Puls tej chino 4 grs	21.90	67661	1 Cad. mart. con dije de cristo 20 1/2 grs.	87.60
65841	1 Puls tej 15 grs	87.60	67665	1 Anillo 9 grs.	51.10
			67666	1 Anillo 12 grs.	65.70
			67667	1 Puls. tej. No. 8 13 grs	73.00
			67668	1 Puls. 10 grs.	58.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
77669	1 Levanta corriente marca Acme	17.52
67674	1 Prendedor y 1 par de chapas, 11 grs.	51.10
67675	2 Anillos dist. 6 1/2 grs.	36.50
67676	5 Aros grabados 39 grs.	189.80
67766	1 Reloj inox marca Agon	29.20
67799	3 Anillos dist. 5 grs.	29.20
67792	1 Cad. tej. No. 8 2 anillos dist. 22 grs.	116.80
67800	1 Puls. tej. 19 grs.	102.00
67831	1 Anillo 4 grs.	21.90
67912	1 Anillo y 1 dije de cristal 5 1/2 grs.	29.20
67958	1 Paa de chapas 5 1/2 grs.	29.20
67993	1 Anillo con 5 brillantito 1 1/2 grs.	102.20
68013	2 Puls. dist. 47 grs.	219.00
68037	1 Puls. tej. con dije golp. 20 grs.	87.60
68062	1 Cad. con dije de med. golp. 7 gramos	29.20
68176	1 Puls. mart. 20 grs.	102.20
68180	1 Anillo 1 cad. con dije de med. 7 gramos	29.20
68213	1 Cad. ord. con med. 8 grs.	36.50
68235	1 Cad. tej. chino con dije 25 grs.	109.50
68272	1 Hebillas de oro, 21 grs.	102.20
68282	1 Cámara fotográfica marca Orion	11.68
68288	1 Cad. de eslab. y 1 par chapas 17 grs.	73.00
68300	2 Cad. dist. 12 grs.	65.70
68303	1 Puls. tej. No. 7 grs.	36.50
68310	1 Cad. con dije 5 1/2 grs.	29.20
68308	1 Abanico eléctrico marca Hitachi	116.80
68342	1 Puls. y 1 cad. con dije de med. 28 grs.	146.00
68370	1 Puls. con dije, de med. de 10 K. 8 grs.	36.50
68399	1 Cad. con dije, 4 1/2 grs.	29.20
68416	1 Cad. con dije de med 4 grs.	21.90
68444	1 Bicicleta peq. marca Giordani	43.80
68457	1 Cad. ord. rev. sin dije 10 grs	51.10
68459	1 Anillo 7 grs.	36.50
68456	1 Mápulina de escribir marca Underwood	365.00
68537	1 Cad. con dije 15 grs.	87.60
68542	1 Puls. tej. 6 grs.	29.20
68565	1 Cordón con dije, 19 grs.	87.60
68613	1 Anillo dist. y 1 par de chapas 11 grs.	51.10
68639	1 Cad. con med. de 10 K. 40 grs.	87.60
68640	1 Relos inox. base marca oris	36.50
68646	1 Puls. con dije de med. de 10 K. 16 grs.	87.60
68673	1 Reloj inox. marca Croton	43.80
68746	1 Puls. de 5 moneditas imp. mex y cad. sin dije 9 grs.	29.20
68762	1 Puls. con dije de med. de 10 K. 25 grs.	102.20
68842	2 Anillos distintos. 4 1/2 grs.	21.90
68872	1 Prendedor, 1 anillo y 1 cad. rev. con dije de cristal golp. 12 grs.	65.70
68897	1 Par de argollas, 1 cad tej con dije 17 grs.	87.00
68920	1 Anillo, 1 cad con dije, 1 par chapas 9 grs.	43.80
69037	1 Puls. tej 29 grs.	146.00
69040	1 Cad. con dije de med de 10 K. 45 grs.	175.20
69046	1 Puls. 1 cad con dije de med de 10 K. 25 grs.	116.80
69060	1 Cad tej con dije de cristal 15 grs.	87.60
69072	1 Cad con dije de med golp 7 grs.	11.68
69089	1 Anillo 2 grs.	68.68
69131	1 Cad sin dije 16 grs.	23.00
69161	1 Par de chapas y 3 anillos dist. 9 gramos	51.10
70412	1 Tocadoisco portatil de baterías marca Takt, 4 velocidades	219.00
79999	1 Radio portatil de baterías marca Sanyo	113.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
84863	1 Radio marca Empire	112.00
84954	1 Radio marca National con 1 rev.	168.00
84955	1 Tocadoisco portatil marca National 3 velocidades	105.00
85069	1 Radio portatil de baterías marca Motorola	70.00
85093	1 Radio portatil de baterías marca Senyo con queb	98.00
85159	1 Radio marca Sharp	112.00
85167	1 Radio portatil de baterías marca Singer	98.00
85356	1 Radio portatil de baterías marca National con queb	70.00
85375	1 Radio portatil de baterías marca Sharp	112.00
85562	1 Radio marca Phillips	140.00
85615	1 Radio marca National	168.00
85642	1 Radio portatil de baterías marca Mitsubishi	70.00
85701	1 Radio portatil de baterías marca National	126.00
86093	1 Radio marca Phillips	84.00
86334	1 Radio marca Onkyo	112.00
86576	1 Radio marca National, c/v rev	70.00
86992	1 Radio marca Star	70.00
86995	1 Radio portátil de baterías marca Toshiba	70.00
87105	1 Radio marca Phillips	126.00
87201	1 Tocadoisco portátil marca «V/M» 4 velocidades	84.00
87226	1 Radio portátil de baterías marca General Electric	21.00
87228	1 Radio portátil de baterías marca Cetra	140.00
87294	1 Radio marca Phillips	140.00
87296	1 Radio portátil de baterías marca Gold Star	70.00
87356	1 Radio portátil de baterías marca National	98.00
87611	1 Radio de baterías marca National	140.00
87712	1 Radio marca Phillips	140.00
87809	1 Radio marca Phillips	140.00
87821	1 Radio marca Sharp faltándole 1 boton	98.00
87871	1 Radio portátil de baterías marca National	140.00
88075	1 Radio de baterías marca National	168.00
88155	1 Radio portátil de baterías marca Manala	140.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
 Oficina Principal

2 1

Títulos Supletorios

Nº 7620 — B/U Nº 450227 — \$ 45.00
 Antonio Espinoza Molina, pide título inmueble Jicaro, lindante: norte, Andrés González; sur, Isabel Salguera; oriente y occidente, sucesores Andrés González.
 Interesados oponganse.
 Juzgado Distrito. Ocotlán, dieciocho Octubre, mil novecientos sesentiséis. — Reynaldo Zúñiga, Srlo.
 3 2

Nº 7625 — B/U Nº 412170 — \$ 45.00
 Tibureia Rizo, solicita título supletorio rústico esta jurisdicción, lindante: oriente, Doroteo Dávila; occidente, José Rayo; norte y sur, Benito Escoto.
 Oponganse.
 Juzgado Local Trinidad, quince Octubre mil novecientos sesentiséis. — O. Torres O., Srlo.
 3 2

Nº 7626 —B/U Nº 447763— ₡ 45.00

Lidia de Moncada, solicita supletorio, solar Condega, lindante: oriente, Julia Quevara; occidente, norte, Soledad Peralta; sur, José Vídeu.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecinueve Octubre mil novecientos sesentiséis.—G. Gutiérrez—Hugo Tercero, Srlo.

3 2

Nº 7667—B/U Nº 441378— ₡ 90.00

Plácido Osejo Montes, solicita supletorio, predio rústico comarca El Chague, León, lindante: oriente, mediando camino, Raúl Munguía; poniente, Albino Sánchez; norte, Fidel Ruiz; sur, Chabelo Osejo.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Octubre veinticinco, mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Srlo.

3 2

Arriendo de Terreno Ejidal

Nº 7811 —B/U Nº 347342— ₡ 45.00

Fausto Vásquez solicita arriendo ochenta manzanas ejidal, esta jurisdicción, lindante: oriente, Juan Ramos; occidente, Juan Gutiérrez; norte, Bonifacio Vásquez; sur, Calasanz Gutiérrez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Septiembre treinta, mil novecientos sesentiséis.—Guillermo Vallecillo D., Srlo.

3 3

Donaciones de Terrenos Municipales

No. 7896—B/U No. 393055— ₡ 45.00

Alcides Cornavaca, solicita donación solar municipal, lindante: oriente y norte, terreno municipal; occidente, solar del Pbro. Higinio Fletes; sur, Amalia Martínez.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Henry Flores, Srlo.

3 3

Nº 7897 —B/U Nº 393056— ₡ 45.00

Amalia Martínez, solicita donación solar municipal, lindante: oriente y sur, terreno municipal; occidente, solar del Pbro. Higinio Fletes; norte, Alcides Cornavaca.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiuno Noviembre, mil novecientos sesentiséis.—Henry Flores, Secretario.

3 3

Nº 7907 —B/U Nº 448172— ₡ 90.00

Aminta Talavera de Pérez, solicita donación gratuita e irrevocable solar ejidal, esta ciudad, treinta y dos metros doce pulgadas frente, por veintiocho metros y medio fondo, debidamente acotado, contiene mediana, limitado: oriente, René Molina Valenzuela, mediando calle; occidente, Mélida Blanco; norte, René Molina Valenzuela; sur, Vilma Briones de Aguilar y Mónica González, mediando Avenida.

Oponerse legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. Estelí, catorce noviembre mil novecientos sesentiséis.—Bolívar Rodríguez.—Firma ilegible, Srlo.

3 1

Nº 7928 —B/U Nº 368243— ₡ 45.00

Bartholo Garmendia, solicita donación solar municipal, lindante: oriente, Pedro Matute; occidente, Félix Hernández; norte, Orlando Zeledón; sur, Teófilo Peralta.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Condega, noviembre 22/1966.—Sebastián Rivera A.—R. Pineda M., Srlo.

3 1

Donaciones de Solares Municipales

Nº 7624 —B/U Nº 433887— ₡ 45.00

Julio Rostrán solicita donación municipal predio urbano, barrio San Miguel, esta ciudad, treinta y cuatro varas frente por veintisiete fondo.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Boaco, Octubre dieciocho, mil novecientos sesentiséis.—Luis Romero Romero, Srlo.

3 3

Nº 7592— B/U Nº 393029— ₡ 45.00

Cristina Arróliga, solicita solar municipal; oriente, norte y sur, terreno municipal; occidente, Leticia de Arauz.

Oposición término ley.

Alcaldía Municipal. Camoapa, diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesentiséis.—Henry Flores, Srlo.

3 3

Nº 7809 —B/U Nº 449153— ₡ 45.00

Félix Vásquez, Bernarda Herrera, solicitan donación solar esta población, lindante: oriente, Río Coco; occidente, Fausto Vásquez; norte, Ignacio Cáceres; sur, Olga González.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Septiembre treinta, mil novecientos sesentiséis.—Guillermo Vallecillo, Srlo.

3 3

Nº 7810— B/U Nº 449152— ₡ 45.00

Ramona Fúnez, solicita donación solar, esta población, linda: oriente, Olga de González, occidente, Valentina Vásquez; norte, Antonia Medina; sur, Juan Portillo.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Septiembre treinta, mil novecientos sesentiséis.—Guillermo Vallecillo D., Srlo.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Nº 7718 —B/U Nº 470397— ₡ 135.00

Rodolfo Jerez, mayor de edad, casado, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal de nueve manzanas, situado comarca de Nejapa, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, finca de los señores Juan Antonio, Norberto, Teodoro y Jorge Herrera; sur, Natalia Almindárez; oriente, callejón enmedio, finca de Juan Gregorio Herrera y occidente, Manuel González.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanarez Enríquez, Secretario del Concejo Distritorial.

3 3

Solicitud Protección y Garantía a Propiedad Intelectual

Nº 7771 —B/U Nº 478220— ₡ 135.00

Gladys Callejas de López y Rosaura García de Callejas, se han presentado a este Despacho solicitando garantía y protección a la propiedad intelectual y derechos de autor del libro de texto y material de estudios

«SISTEMAS PRACTICOS DE ARCHIVO» del cual son autoras.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 21 de Octubre de 1966.—Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2